REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 47 De Lunes, 8 De Abril De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901920230005900	Ejecutivo Singular		Adrian Josue Salas Castilla, Wilmer Salas Castillo, Darlinson Jimenez Peña	05/04/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Transacción
08001418901920220068900	Ejecutivo Singular		Otros Demandados, Meico Sa, Madesoft De Colombia S.A.S.	05/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230058900	Ejecutivo Singular	Alicia Marina Llach Lopez	Inmobiliaria Sanchez	05/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920230045000	Ejecutivo Singular	Anselmo Enrrique Bernier Olivares Y Otro	Anselmo Enrrique Bernier Olivares	05/04/2024	Auto Ordena - Emplazamiento
08001418901920230007900	Ejecutivo Singular	Astrong Camilo Cano Avila	Jader Araujo Ramirez	05/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230129100	Ejecutivo Singular	Banco Comercial Av Villas S.A	Dagoberto Escobar Camargo	05/04/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Pago Total De La Obligación

Número de Registros: 46

En la fecha lunes, 8 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

320110c1-dd3a-4772-83d9-da3c25bc3fd3

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 47 De Lunes, 8 De Abril De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230025700	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Jonatan Guzman Cubillos	05/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920240016300	Ejecutivo Singular	Banco Finandina Sa Bic	Bleydy Col Pena	05/04/2024	Auto Requiere
08001418901920220101700	Ejecutivo Singular	Bm Asociados Jc S.A.S	Aceros Mapa, Edolfo Enrrique Martinez Castro, Elver Severiche Perez	05/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210072700	Ejecutivo Singular	Compania Afianzadora Sas	Gleidys Elaine Mosquera Sandoval, Olga Lucia Sandoval Polo	05/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
08001418901920230099100	Ejecutivo Singular	Compañia De Financiamiento Tuya Sa	Carlos Ariel Parra Saavedra	05/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920230081200	Ejecutivo Singular	Compañia De Financiamiento Tuya Sa	Gustavo Vicente Barrios Baldovino	05/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920230000100	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Golondrina	Rolando Sanchez Osorio	05/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 46

En la fecha lunes, 8 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

320110c1-dd3a-4772-83d9-da3c25bc3fd3

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 47 De Lunes, 8 De Abril De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230090400	Ejecutivo Singular	Coopcreser	Gloria Rua	05/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220095500	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Boris Alberto Lopez Hernandez, Jesus Alberto Lopez Martes	05/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220060000	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Merlys Del Rosario Choperena , Liliana Esther Barrios Arzuaga	04/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920230120400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Cristian Rojano Avila	05/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920230020800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Eduardo Calderon Rios	04/04/2024	Auto Admite Demanda Acumulada
08001418901920230000500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jesus Enrique Orozco Thornee	05/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 46

En la fecha lunes, 8 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

320110c1-dd3a-4772-83d9-da3c25bc3fd3

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 47 De Lunes, 8 De Abril De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220112900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Mabel Trillos Gonzalez	05/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230000600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Margarita Esther Silva De Gonzalez	05/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230006100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Rodolfo Rois Bolaños	05/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230024800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Toribia Chamorro De Diaz	05/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220075900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Nacional De Garantias Solidarias - Congarantias	Judith Cecilia Montenegro Gonzalez	04/04/2024	Auto Requiere

Número de Registros: 46

En la fecha lunes, 8 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

320110c1-dd3a-4772-83d9-da3c25bc3fd3

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 47 De Lunes, 8 De Abril De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230001900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Jesus Manuel Uriana Lopez, Jhon Jairo Pushaina Epinayu	05/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220051100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Vision Integral	Manuel Enrique Herrera De Moya	05/04/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Transacción
08001418901920220045400	Ejecutivo Singular	Estilo Ingenieria S.A	Promotora Kosmos S. A., Sin Otros Demandados	05/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230102200	Ejecutivo Singular	Fondo Nacional De Empleados - Fonaltec	Neyder Javier Agresott Moreno	05/04/2024	Auto Requiere - A Eps
08001418901920210025700	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera S.A.S	Edwiin De Jesus Munive Maestre	05/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230032200	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Fabiola Del Carmen Rodriguez Montero	05/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230034600	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Naudel Narvaez Ortega, Elkin Urango Gallego	05/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 46

En la fecha lunes, 8 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

320110c1-dd3a-4772-83d9-da3c25bc3fd3

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 47 De Lunes, 8 De Abril De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230107000	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Nidia Margarita Villalba Puerta	05/04/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Pago Total De La Obligación
08001418901920230089600	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Otros Demandados, Esneider De Jesus Yepes Pardo	05/04/2024	Auto Ordena - Emplazamiento
08001418901920230032500	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Otros Demandados, Shirley Elena Camargo Barraza	05/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920240016200	Ejecutivo Singular	Industrial De Pinturas De Colombia Sas	Julio Cesar Marriaga Castillo	04/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240016200	Ejecutivo Singular	Industrial De Pinturas De Colombia Sas	Julio Cesar Marriaga Castillo	04/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240019800	Ejecutivo Singular	Inversiones Barraza Gomez S.A.S	Sin Otros Demandados, Sihanouk Jose Luna Mendoza	04/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 46

En la fecha lunes, 8 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

320110c1-dd3a-4772-83d9-da3c25bc3fd3

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 47 De Lunes, 8 De Abril De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920240019800	Ejecutivo Singular	Inversiones Barraza Gomez S.A.S	Sin Otros Demandados, Sihanouk Jose Luna Mendoza	04/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240019200	Ejecutivo Singular	Jose Luis Villamil Aragon	Cesa Escobar Lizarazo	05/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240006000	Ejecutivo Singular	Pra Group Colombia Holding	Oriana Natalia Rojano Suarez	05/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920230104400	Ejecutivo Singular	Pra Group Colombia Holding S.A.S. -	Alberto Echeverria Ruiz	05/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240020100	Ejecutivo Singular	Scotiabank Banco Colpatria S.A.	Luis Carlos Tarazona Fuentes	04/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240020100	Ejecutivo Singular	Scotiabank Banco Colpatria S.A.	Luis Carlos Tarazona Fuentes	04/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220070500	Ejecutivo Singular	Sernalcrejl	Everto Jose Rios Viloria	05/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230061800	Ejecutivo Singular	Sernalcrejl	Luis Alberto Rodriguez Ramirez	04/04/2024	Auto Admite Demanda Acumulada

Número de Registros: 46

En la fecha lunes, 8 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

320110c1-dd3a-4772-83d9-da3c25bc3fd3

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 47 De Lunes, 8 De Abril De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901920210102300	Ejecutivo Singular	Vera Judith Domínguez Vellott	Eudo Enriquez Cervantes Añez	05/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 46

En la fecha lunes, 8 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

320110c1-dd3a-4772-83d9-da3c25bc3fd3

RADICADO: 0800141890192023-01291-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AVVILLAS
DEMANDADO: DAGOBERTO ESCOBAR CAMARGO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por el Dr(a). María Rosa Granadillo Fuentes, en calidad de apoderado(a) judicial del demandante, es decir, Banco Av Villas S.A en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.

ACP

RADICADO: 0800141890192023-01291-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AVVILLAS
DEMANDADO: DAGOBERTO ESCOBAR CAMARGO

TERCERO: Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f17707c7e08957d678e4e775c8952c64214a76a76fdf5a49211d88fd84d6976**
Documento generado en 05/04/2024 11:24:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

ACP

RADICADO: 08001418901920230107000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADO: NADIA MARGARITA VILLALBA PUERTA Y DELBYS DE JESUS CÁRDENAS RESTREPO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por la Sr(a). Dennys Del Rosario Pertuz Ospino, en calidad de representante legal de la sociedad demandante, es decir, Garantía Financiera S.A.S. en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.

ACP

RADICADO: 08001418901920230107000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADO: NADIA MARGARITA VILLALBA PUERTA Y DELBYS DE JESUS CÁRDENAS RESTREPO

TERCERO: Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ed1b030bbc3cd18061be4d51a77898e454622d7724cc3ac69663b34066212e**
Documento generado en 05/04/2024 11:24:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

ACP

RADICADO: 0800141890192021-01023-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VERA JUDITH DOMÍNGUEZ VELLOTT
DEMANDADOS: EUDO ENRIQUE CERVANTES AÑEZ Y ANTONIO JOSE PARRA MENA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$145.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$22.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$167.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $167.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e4945bba8878d7fb79ffc5c49991e09dfce1e54cba403a712ba47245effca6**

Documento generado en 05/04/2024 11:24:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192021-00727-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS
DEMANDADOS: GLEIDYS ELAINE MOSQUERA SANDOVAL Y OLGA LUCIA SANDOVAL POLO

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$1.054.732
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$9.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$1.063.732

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $1.063.732.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d40bd195068f1e9ed38515f6c3eeddf36c0f17507654c352f93ee6408ac8c8**

Documento generado en 05/04/2024 11:24:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192021-00257-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS
DEMANDADOS: EDWIN DE JESUS MUNIVE MAESTRE

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$305.594
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$305.594

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $305.594.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99df794585fd6782668ef8d17927d6df28780076f0f521585f7e0fbf66593d11**

Documento generado en 05/04/2024 11:24:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220101700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO SOLUCION FUTURO SAS NIT. 900.771.767-2
DEMANDADOS: ELVER SEVERICHE PEREZ C.C. 1.143.235.160 y ACEROS MAPA S.A. NIT. 890.904.459-6

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$809.692
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$809.692

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $809.962.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488198e9384a254ade358f54a8f75b3cf21cec5f0bcfe830f213612a2012d804**

Documento generado en 05/04/2024 11:24:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-00955-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEHOGAR LTDA NIT 900.766.558-1
DEMANDADO: BORIS ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ CC 72.014.335 Y JESUS ALBERTO LOPEZ MARTES CC 1.046.814.959

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$120.600
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$60.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$180.600

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $180.600.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277777375e003c223bc7ccf85a0a8e10b2c7f4dbbecd3ae6d97c613ed7f56d01**

Documento generado en 05/04/2024 11:24:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220070500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIO NACIONAL DEL CREDITO DEL CARIBE S.A.S.
DEMANDADO: EVERTO JOSE RIOS VILORIA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$194.373
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$45.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$239.373

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $239.373.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad28192906d10222e7ed30293cb7988c07fb6809d82c308abf9b15877d03dd9**

Documento generado en 05/04/2024 11:24:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-00689-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEICO S.A.
DEMANDADOS: JAIDID FANDIÑO MEJÍA Y MADESOFT DE COLOMBIA S.A.S.

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$135.550
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$50.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$185.550

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $185.550.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f36ec80af840638527b92e6aebf34223c963b3dbb4c85afc96c7ad98f3f4b3**

Documento generado en 05/04/2024 11:24:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-00511-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM
DEMANDADOS: MANUEL HERRERA DE MOYA

Informe Secretarial

Señor juez, al Despacho proceso Ejecutivo de la referencia en el que las partes presentaron memorial, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encontramos que el Sr(a). Esteban David Pertuz Barrera en calidad de representante legal de la sociedad demandante, es decir, Vision Integral EM y el señor Manuel Herrera De Moya actuando como demandado(a) en este proceso, presentaron escrito en el que informaron al juzgado sobre la realización de un acuerdo Transaccional, con el fin de cancelar la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta, solicitando la terminación del proceso previa entrega al ejecutante de los títulos judiciales descontados a los ejecutados, es decir, la señora Manuel Herrera De Moya la suma de diez millones cuatrocientos mil pesos ($10.400.000.oo).

Así mismo se observa que en el expediente digital figura oficio No. 118 de marzo 14 de 2024 proveniente del Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla donde informan que en aquella agencia judicial obra proceso ejecutivo en contra del demandado, es decir, Manuel Herrera De Moya bajo el radicado 0800014189004-2022-00485-00 en el cual informan que se decretó el embargo del remanente del proceso que cursa en este despacho.

De acuerdo a lo acotado, este operador judicial accederá a la terminación del proceso por transacción, toda vez que reúne los requisitos del art. 312 y 314 del C.G.P y acogerá el remanente embargado por el Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla en virtud del artículo 466 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva, previa entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado MANUEL HERRERA DE MOYA identificado(a) con C.C. No. 72.329.751 por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($10.400.000.oo), que se

encuentra a órdenes de este despacho, de conformidad con lo acordado por las partes.

TERCERO: Teniendo en cuenta el Oficio No. 118 de fecha 14 de marzo de 2024 emitido por el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, es procedente y ajustada a derecho, se ACCEDE a la cautela de EMBARGO DE LOS REMANENTES O DE LOS TITULOS LIBRES Y DISPONIBLES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR dentro de este proceso del demandado MANUEL HERRERA DE MOYA identificado(a) con C.C. No. 72.329.751. Una vez termine el proceso si quedare remanente a favor del demandado indicado, se pondrá a disposición de ese despacho en el proceso ejecutivo seguido por COOPVENCER con radicado 0800014189004-2022-00485-00.

CUARTO: NO LEVANTAR las medidas decretadas en la presente Litis y **PONER A DISPOSICION** del Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla dentro del proceso radicado 0800014189004-2022-00485-00 de COOPVENCER contra MANUEL HERRERA DE MOYA, los depósitos judiciales que existan a favor de estos demandados.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cf70ba4fa68c6235b0ad51c5bd9d8f03b03f696b66e47185b0433f88762b23**

Documento generado en 05/04/2024 11:24:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-00454-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESTILO INGENIERIA SA
DEMANDADO: PROMOTORA KOSMOS SA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$900.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	$40.200
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$940.200

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $940.200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce168691a200c99becddd2b46f5e59051e390bafd44ca1ce36fc6473673c5f6a**

Documento generado en 05/04/2024 11:24:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920230005900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO PÉREZ CABALLERO
DEMANDADOS: WILMER HERNANDO SALAS CASTILLA, ADRIAN JOSUE SALAS CASTILLA Y DARLINSON JIMENEZ PEÑA

Informe Secretarial

Señor juez, al Despacho proceso Ejecutivo de la referencia en el que las partes presentaron memorial, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encontramos que el Dr(a). Leonardo Fuentes Gonzalez en su condición de apoderado judicial del demandante y el señor Wilmer Hernando Salas Castilla actuando como demandado(a) en este proceso, presentaron escrito en el que informaron al juzgado sobre la realización de un acuerdo Transaccional, con el fin de cancelar la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta, solicitando la terminación del proceso previa entrega al ejecutante de los títulos judiciales descontados a los ejecutados, es decir, la señora Wilmer Hernando Salas Castilla la suma de dos millones de pesos ($2.000.000.oo).

Así mismo, en el expediente digital figura solicitud de desistimiento dos de los demandados, es decir, los señores Adrian Josue Salas Castilla Y Darlinson Jimenez Peña, este despacho encuentra que fue presentada de acuerdo a los términos del artículo 314 del Código General del Proceso (C.G.P.)

En ese sentido, este operador judicial estima que la solicitud se ajusta a derecho, toda vez que reúne los requisitos del art. 312 del Código General del Proceso (C.G.P.); en consecuencia, se accederá a lo pedido y se declarará terminado el proceso referenciado.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

SEGUNDO: Acéptese el desistimiento de las pretensiones de esta demanda contra el demandado ADRIAN JOSUE SALAS CASTILLA y DARLINSON JIMENEZ PEÑA.

TERCERO: Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva, previa entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado WILMER HERNANDO SALAS CASTILLA identificado(a) con C.C. No. 8.782.354 por la suma de DOS

MILLONES DE PESOS ($2.000.000.oo), que se encuentra a órdenes de este despacho, de conformidad con lo acordado por las partes.

TERCERO: Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciese a quién corresponda.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bda8d3f1320af6f1029b34229cea66dc228e8b58c0d81b8b72db0285672cb32**

Documento generado en 05/04/2024 11:24:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920230001900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION
DEMANDADOS: JESUS MANUEL URIANA LOPEZ Y JHON JAIRO PUSHAINA EPIANYU

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$365.215
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$365.215

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $365.215.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8e4aef2f46888d2b58a8e0f6d76d44918db7d1e38cd1dc4fd991209064ce2a**

Documento generado en 05/04/2024 11:24:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-00006-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: MARGARITA ESTHER SILVA DE GONZALEZ CC N° 39.029.995

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$743.644
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$743.644

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $743.644.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bc7790c9166aa4f5138a7a9c210fad49268056b94afc05eeaac950a37e42d5**

Documento generado en 05/04/2024 11:24:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920230000500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: JESUS ENRIQUE OROZCO THORNEE CC 12.623.869

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$729.861
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$729.861

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $729.861.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e43481ff4852ade2bd2d0a8ba4f3af5ac82c2bab029582b9a3df695b6f2c4bc**

Documento generado en 05/04/2024 11:24:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920230000100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GOLONDRINA
DEMANDADO: ROLANDO SANCHEZ OSORIO

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$72.609
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$17.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$89.609

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $89.609.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae4dacc70b48283cad09c9cee437b9815da599d991b3e78e8059703f949f005**

Documento generado en 05/04/2024 11:24:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-01129-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: MABEL TRILLOS GONZALEZ CC 39.011.605

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$785.660
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$785.660

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $785.660.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682e7a330b67acd7b32df326ad52c1ad09a02c15d16a35f479aff5581ebf5c4f**

Documento generado en 05/04/2024 11:24:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 08001405302820230-00079-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASTRONG CAMILO CANO AVILA
DEMANDADO: JADER DE JESUS ARAUJO RAMIREZ

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$900.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$12.700
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$912.700

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $912.700.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71d05870acb1651743cc1d5223d70add5a6b5887fbe6313badb683fb28a08b4**

Documento generado en 05/04/2024 11:24:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920230006100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA.
DEMANDADOS: RODOLFO ENRIQUE ROIS BOLAÑOS

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$667.583
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$667.583

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $667.583.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5af67b2b966da5c420cac5578890fe6a9dc94b59313f4496bcaf579ba6ca2f5**

Documento generado en 05/04/2024 11:24:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920230034600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADOS: NAUDEL NARVAEZ ORTEGA, HELKIN URANGO GALLEGO

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$325.770
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$325.770

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $325.770.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b5718bf1300f60efb4ec141a1da8f7ccee7d7ec32e9cb7226c397f9ec76b51**

Documento generado en 05/04/2024 11:24:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920230-00325-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS
DEMANDADOS: SHIRLEY ELENA CAMARGO BARRAZA Y DAMARIS VILLARRUEL NAJERA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$232.087
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$232.087

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $232.087.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae67989aab89bc6a14f0ae29dd3f0a39a6d0a93a14a1112da37c68072521fa22**

Documento generado en 05/04/2024 11:24:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920230032200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3
DEMANDADO: FABIOLA DE CARMEN RODRIGUEZ MONTERO C.C. 42.485.348

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$91.766
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$7.800
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$99.566

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $99.566.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c8ebbcd3cbd8d3d41ba2f343fbe636ceb3d5a53f0fa7c40981de177818ea6e**

Documento generado en 05/04/2024 11:23:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-00257-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: JONATTAN ALEXANDER GUZMAN CUBILLOS

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$1.788.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$14.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$1.802.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $1.802.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf47ec0c1aad7ab03db8b245439b4820ff9c1f41f9f0196e70911cb52a08ff3**

Documento generado en 05/04/2024 11:23:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-00248-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”
DEMANDADO: TORIBIA CHAMORRO DE DIAZ

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$773.032
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$773.032

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $773.032.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d536fa48004c0fe103571f8428836d230bebc501b8e1f0e839a6d745ca8bca53**

Documento generado en 05/04/2024 11:24:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920230061800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIO NACIONAL DEL CREDITO DEL CARIBE SAS – NIT: 900.850.649-0
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ– C.C. 9.129.056

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la sociedad PRESTIGIO DEL CARIBE S.A.S presentó acumulación de demanda. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la acumulación de demanda presentada, se observa que la misma cumple con los requisitos que señala el artículo 463 del Código General del Proceso. De igual manera, el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acumulación de Demanda presentada por PRESTIGIO DEL CARIBE S.A.S, en contra de LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ– C.C. 9.129.056, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de PRESTIGIO DEL CARIBE S.A.S. en contra de LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ– C.C. 9.129.056, por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE ($3.740.781.oo), por concepto de capital insoluto.

- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

CUARTO: ORDENAR la suspensión del pago de los acreedores y emplazar a los acreedores con título ejecutivo contra el deudor, para

que dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto comparezcan a hacer valer sus créditos en este proceso por medio de acumulación. Ordénese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura, conforme con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd459fc53a1825959d2fc3e7783a8809bc386a7286398e2295098b25b2692d67**
Documento generado en 04/04/2024 10:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-00208-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: EDUAR ALBERTO CALDERON RIOS CC 5.092.155

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la COOPERATIVA ACTIVAL presentó subsanación de la acumulación de demanda. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la acumulación de demanda presentada, se observa que la misma cumple con los requisitos que señala el artículo 463 del Código General del Proceso. De igual manera, el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

Por otra parte, se solicita el embargo de las cesantías del demandado, las cuales son inembargables y excepcionalmente como lo contempla el artículo 344 del Código Sustantivo Del Trabajo a favor de las cooperativas legalmente autorizadas; pero en el presente caso la entidad demandante es una cooperativa, ante todo no podemos inobservar que el negocio inicialmente no fue un acto cooperativo sino con FINSOCIAL SAS; entidad que no es de naturaleza cooperativa, de tal suerte que, no se accederá a la medida solicitada.

Igualmente, solicita el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse del proceso que cursa en en este despacho con el radicado 08001418901920230020800, el cual es el mismo proceso en el que solicita la acumulación, ante esta situación se negara el embargo, por no estar sintonizado con el artículo 463, numeral quinto del Código General del Proceso, que dice:

"5. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:

a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;"

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

RADICADO: 0800141890192023-00208-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: EDUAR ALBERTO CALDERON RIOS CC 5.092.155

PRIMERO: ADMITIR la Acumulación de Demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES –ACTIVAL, en contra de EDUAR ALBERTO CALDERON RIOS con C.C. No. 5.092.155, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – ACTIVAL, en contra de EDUAR ALBERTO CALDERON RIOS con C.C. No. 5.092.155, por las siguientes sumas de dinero:

- OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($8.236.332.oo), por concepto de capital insoluto.

- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

CUARTO: ORDENAR la suspensión del pago de los acreedores y emplazar a los acreedores con título ejecutivo contra el deudor, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto comparezcan a hacer valer sus créditos en este proceso por medio de acumulación. Ordénese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura, conforme con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NO ACCEDER a la medida de embargo del salario y demás emolumentos que recibe el demandado EDUAR ALBERTO CALDERON RIOS, como empleado o funcionaria de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, esta fue decretada mediante auto del veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SEXTO: NO ACCEDER a la medida de embargo de las sumas de dinero depositadas en las entidades financieras, del demandado RONALD STIVEL JIMENEZ BELTRAN, esta fue decretada mediante auto del veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SEPTIMO: NO ACCEDER a la medida de embargo de las cesantías de los demandados, en atención a lo expuesto dentro de la parte considerativa del presente proveído.

RADICADO: 0800141890192023-00208-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: EDUAR ALBERTO CALDERON RIOS CC 5.092.155

OCTAVO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse a favor de la parte demandada EDUAR ALBERTO CALDERON RIOS con C.C. No. 5.092.155, dentro del proceso que cursa en el EJECUTIVO SINGULAR ATLANTICO BARRANQUILLA COMPETENCIAS MÚLTIPLES 011 BARRANQUILLA, con numero de radicación 08001418901120230050600. LIBRESE OFICIO al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, consignar a órdenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegasen a existir a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – ACTIVAL NIT. 824.003.473-3** en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia.

NOVENO: NO ACCEDER a la medida de embargo de remanente del proceso 08001418901920230020800, que cursa en este despacho, en atención a lo expuesto dentro de la parte considerativa del presente proveído.

DECIMO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por estado en la forma establecida en el Artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52ead5dcfc69311c39b620dd567d78e8ed6b8234cae5c243f3df13684b118a7**
Documento generado en 04/04/2024 10:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-00759-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS" NIT 830.146.627-6
DEMANDADO: JUDITH CECILIA MONTENEGRO GONZALEZ CC 26.829.807

Informe Secretarial,
Señor Juez: a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante aportó la notificación de los demandados. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que la parte actora aportó la constancia de notificación de la demandada. No obstante, se observa que esta no se pudo lograr, tal como lo certifica la empresa de mensajería Servientrega *"No fue posible la entrega al destinatario"*, al correo judi1946@hotmail.com.

Por lo tanto, se le autoriza a notificar personalmente a la demandada en la dirección reportada en el acápite de notificaciones de la demanda: carrera 74 No 79 54, en la ciudad de Barranquilla, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el

proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

EL JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b745a1bd06e79b472aa9395a24c27cf023da6e605970faefcf9f6ea35430c1**

Documento generado en 04/04/2024 10:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220060000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA "COOPEHOGAR"
DEMANDADOS: LILIANA ESTHER BARRIOS ARZUAGA Y MERLYS DEL ROSARIO CHOPERENA BARRIOS

Informe Secretarial,

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante COOPEHOGAR actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra LILIANA ESTHER BARRIOS ARZUAGA Y MERLYS DEL ROSARIO CHOPERENA BARRIOS, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022) libro mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el titulo valor adosado al proceso, más los respectivos intereses y las costas del proceso.

La notificación de la demandada LILIANA ESTHER BARRIOS ARZUAGA, se surtió el día once (11) de noviembre del 2022, concediéndole el término de ley para que hiciera efectivo el pago de la obligación o propusiera las excepciones que le faculta el artículo 442 del mismo estatuto adjetivo civil, tiempo dentro del cual no se propusieron excepciones que desviaran el curso normal del presente proceso.

Por otra parte, la demandada MERLYS DEL ROSARIO CHOPERENA BARRIOS, se encuentra notificada, de conformidad a lo consagrado el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, habiendo recibido la correspondiente notificación en las direcciones de correo electrónico, identificadas por el demandante como: gledysmariana@gmail.com, el 27 de febrero de 2024, dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones de mérito dentro del término legal.

Habiendo dejado por sentado lo anterior, se detalla que durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el art. 440 del C.G.P. que*: "(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de COOPEHOGAR en contra de LILIANA ESTHER BARRIOS ARZUAGA Y MERLYS DEL ROSARIO CHOPERENA BARRIOS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

RADICADO: 08001418901920220060000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA "COOPEHOGAR"
DEMANDADOS: LILIANA ESTHER BARRIOS ARZUAGA Y MERLYS DEL ROSARIO CHOPERENA BARRIOS

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/L ($120.000.) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Por secretaría ofíciese al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, comunicándole que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que le realice a los demandados: LILIANA ESTHER BARRIOS ARZUAGA CC 39.069.751 y MERLYS DEL ROSARIO CHOPERENA TORRES CC 1.082.241.843, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario.

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4744bd44cf73fb9d51211e016d74c230d4fec1c3ea363b4c1b431937f15a27**

Documento generado en 04/04/2024 10:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192024-00201-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: LUIS CARLOS TARAZONA FUENTES C.C. 80.241.207

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1, en contra de LUIS CARLOS TARAZONA FUENTES C.C. 80.241.207, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1, contra LUIS CARLOS TARAZONA FUENTES C.C. 80.241.207, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000.oo), por concepto de capital insoluto.

- CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.603.074.oo), por concepto de intereses remuneratorios.

- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

- TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($397.716.oo), por otros conceptos.

RADICADO: 0800141890192024-00201-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: LUIS CARLOS TARAZONA FUENTES C.C. 80.241.207

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería como apoderado de la parte demandante a la sociedad COMPAÑÍA DE RECAUDOS E INFORMACION COMERCIAL SAS (CORI SAS) identificada con NIT 890406246-8, empresa que tiene como objeto social la prestación de servicios jurídicos, como consta en el certificado de existencia y representación anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71754c228a8f160bd80b9caaa880de130b412ac0372d51353d54a7043b4b1f5**

Documento generado en 04/04/2024 10:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920240019800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES BARRAZA GOMEZ S.A.S NIT 9014876624
DEMANDADO: SIHANOUK JOSE LUNA MENDOZA C.C. 92189769

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA identificad(o)a con la cédula de ciudadanía No. 72.292.976 y portador de la Tarjeta Profesional No. 212.463 endosatario en procuración de INVERSIONES BARRAZA GOMEZ S.A.S NIT. 9014876624 en contra de SIHANOUK JOSE LUNA MENDOZA C.C. 92189769, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de INVERSIONES BARRAZA GOMEZ S.A.S en contra de SIHANOUK JOSE LUNA MENDOZA, por las siguientes sumas de dinero:

- QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($508.420.oo), por concepto de capital insoluto.

- Más los intereses moratorios pactados al 2% desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

RADICADO: 08001418901920240019800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES BARRAZA GOMEZ S.A.S NIT 9014876624
DEMANDADO: SIHANOUK JOSE LUNA MENDOZA C.C. 92189769

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af211e6cef2624860922391c104cdd8da9856439d5ba3946f093f3c47d052ea**
Documento generado en 04/04/2024 10:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920240016200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INDUSTRIAL DE PINTURAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.518.445 - 3
DEMANDADO: JULIO CESAR MARRIAGA CASTILLO C.C. 8.765.340

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que, se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por INDUSTRIAL DE PINTURAS DE COLOMBIA S.A.S. mediante apoderado judicial, en contra de JULIO CESAR MARRIAGA CASTILLO, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de INDUSTRIAL DE PINTURAS DE COLOMBIA S.A.S., contra JULIO CESAR MARRIAGA CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($282.776.oo), por concepto de capital insoluto.

- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

RADICADO: 08001418901920240016200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INDUSTRIAL DE PINTURAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.518.445 - 3
DEMANDADO: JULIO CESAR MARRIAGA CASTILLO C.C. 8.765.340

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer a la Dra. LAURA VANESA GONZALEZ POLO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.143.466.189 y T. P. Nº 413.808 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdad2766fae1ddd581645f0946dfaa16692798886f8d5815f1529c19d4112404**
Documento generado en 04/04/2024 10:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-00589-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALICIA MARINA LLACH LÓPEZ
DEMANDADO: EMMA LUCY SANCHEZ CORRALES

Informe Secretarial,

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante ALICIA MARINA LLACH actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra EMMA LUCY SANCHEZ CORRALES, en calidad de propietaria de la INMOBILIARIA SÁNCHEZ JD identificada con NIT 32.760.167-6 como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) libro mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el titulo valor adosado al proceso, más los respectivos intereses y las costas del proceso.

La notificación de la demandada EMMA LUCY SANCHEZ CORRALES, en calidad de propietaria de la INMOBILIARIA SÁNCHEZ JD identificada con NIT 32.760.167-6, se surtió el día veintinueve (29) de febrero del 2024, concediéndole el término de ley para que hiciera efectivo el pago de la obligación o propusiera las excepciones que le faculta el artículo 442 del mismo estatuto adjetivo civil, tiempo dentro del cual no se propusieron excepciones que desviaran el curso normal del presente proceso.

Habiendo dejado por sentado lo anterior, se detalla que durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el art. 440 del C.G.P. que*: "(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el*

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de ALICIA MARINA LLACH en contra de EMMA LUCY SANCHEZ CORRALES, en calidad de propietaria de la INMOBILIARIA SÁNCHEZ JD identificada con NIT 32.760.167-6, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($750.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Por secretaría ofíciese al pagador de INMOBILIARIA SÁNCHEZ JD comunicándole que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que le realice al demandado(a) EMMA LUCY SANCHEZ CORRALES, identificada con C.C. 32.760.167, a órdenes de la oficina de apoyo de

RADICADO: 0800141890192023-00589-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALICIA MARINA LLACH LÓPEZ
DEMANDADO: EMMA LUCY SANCHEZ CORRALES

los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario.

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b5661e64409401d8f0c05eb3dba3b457fcc63798562eadf10bf6bd836621f0**
Documento generado en 05/04/2024 07:49:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920240016300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADOS: BLEYDY COLL PEÑA

Informe Secretarial,
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante solicita que se ordene seguir adelante la ejecución dentro de este proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el apoderado judicial de la entidad demandante presentó memorial en el que manifiesta que la demandada BLEYDY COLL PEÑA se encuentra notificada, no obstante, al revisar la notificación realizada se advierte que esta se realizó siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Al respecto, el inciso 2do del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece lo siguiente: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."* (Subrayado fuera del texto)

Teniendo de presente la norma citada, se destaca que el demandante no allegó prueba de dónde obtuvo la dirección electrónica (bleo1326@gmail.com) del ejecutado. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que aporte la respectiva evidencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: No Acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que aporte la evidencia de como obtuvo la dirección electrónica de la demandada BLEYDY COLL PEÑA o si no es posible aportarlo, elija la forma de notificación contemplado en las normas del CGP, art 291 y subsiguientes, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, conforme al artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb4783733ee0fe0cbbad9fcdd2d9ad212c176017c97109190cf1c62d2333b96**

Documento generado en 05/04/2024 07:49:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192024-000060-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT: 901.127.873-8
DEMANDADO: ORIANA NATALIA ROJANO SUAREZ C.C. 1.129.509.605

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificada, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT: 901.127.873-8, actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra ORIANA NATALIA ROJANO SUAREZ como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el titulo valor adosado al proceso, más los respectivos intereses y las costas del proceso.

La parte demandada ORIANA NATALIA ROJANO SUAREZ, se encuentra notificada, de conformidad a lo consagrado el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, habiendo recibido la correspondiente notificación en las direcciones de correo electrónico, identificadas por el demandante como: orianarojano@hotmail.com, el 1 de marzo de 2024, dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones de mérito dentro del término legal.

Habiendo dejado por sentado lo anterior, se detalla que durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el art. 440 del C.G.P. que*: "(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

RADICADO: 0800141890192024-000060-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT: 901.127.873-8
DEMANDADO: ORIANA NATALIA ROJANO SUAREZ C.C. 1.129.509.605

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT: 901.127.873-8 y en contra de ORIANA NATALIA ROJANO SUAREZ C.C. 1.129.509.605, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L ($1.512.422) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Por secretaría ofíciese al pagador de GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTADER comunicándole que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que le realice al demandado(a) ORIANA NATALIA ROJANO SUAREZ C.C. 1.129.509.605, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario.

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac2414645362ca2babcef20fc3fba2d74eacaf6bdadb6dcf9c132f38e19e400**

Documento generado en 05/04/2024 07:49:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920230120400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"
DEMANDADO: CRISTIAN RAFAEL ROJANO ÁVILA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificada, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante COOMULTISERVI DM, actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra CRISTIAN RAFAEL ROJANO ÁVILA como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha cuatro (4) de diciembre dos mil veintitrés (2023) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el titulo valor adosado al proceso, más los respectivos intereses y las costas del proceso.

La parte demandada CRISTIAN RAFAEL ROJANO ÁVILA, se encuentra notificada, de conformidad a lo consagrado el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, habiendo recibido la correspondiente notificación en las direcciones de correo electrónico, identificadas por el demandante como: crojanoavila@gmail.com, el 26 de febrero de 2024, dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones de mérito dentro del término legal.

Habiendo dejado por sentado lo anterior, se detalla que durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el art. 440 del C.G.P. que*: "(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

RADICADO: 08001418901920230120400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"
DEMANDADO: CRISTIAN RAFAEL ROJANO ÁVILA

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en a favor de COOMULTISERVI DM y en contra de CRISTIAN RAFAEL ROJANO ÁVILA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del cuatro (4) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($375.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Por secretaría ofíciese al pagador de COLPENSIONES comunicándole que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que le realice al demandado(a) CRISTIAN RAFAEL ROJANO AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.681.324, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario.

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c82ba9b729da429d89e5195ce9413ace346f95a24f233fd5e67d927a98d91eb**

Documento generado en 05/04/2024 07:49:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-00991-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 860.032.330-3
DEMANDADO: CARLOS ARIEL PARRA SAAVEDRA CC 79.819.764

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificada, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 860.032.330-3, actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra CARLOS ARIEL PARRA SAAVEDRA CC 79.819.764 como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha ocho (8) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el titulo valor adosado al proceso, más los respectivos intereses y las costas del proceso.

La parte demandada CARLOS ARIEL PARRA SAAVEDRA, se encuentra notificada, de conformidad a lo consagrado el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, habiendo recibido la correspondiente notificación en las direcciones de correo electrónico, identificadas por el demandante como: carlparra2233@gmail.com, el 05 de marzo de 2024, dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones de mérito dentro del término legal.

Habiendo dejado por sentado lo anterior, se detalla que durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el art. 440 del C.G.P. que*: "(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

RADICADO: 0800141890192023-00991-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 860.032.330-3
DEMANDADO: CARLOS ARIEL PARRA SAAVEDRA CC 79.819.764

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 860.032.330-3 y en contra de CARLOS ARIEL PARRA SAAVEDRA CC 79.819.764, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del ocho (8) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/L ($552.813) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043e23f59f248acc502b125b596750e5ec907acdce90f2668a596eccae125b8d**

Documento generado en 05/04/2024 07:49:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-00904-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPCRESER NIT 823.004.332 - 4
DEMANDADO: RUA FONTALVO GLORIA ROSA CC: 22.543.355

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificada, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante COOPCRESER, actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra RUA FONTALVO GLORIA ROSA como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el titulo valor adosado al proceso, más los respectivos intereses y las costas del proceso.

La parte demandada RUA FONTALVO GLORIA ROSA, se encuentra notificada, de conformidad a lo consagrado el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, habiendo recibido la correspondiente notificación en las direcciones de correo electrónico, identificadas por el demandante como: 17rosasalegres@gmail.com, el 29 de febrero de 2024, dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones de mérito dentro del término legal.

Habiendo dejado por sentado lo anterior, se detalla que durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el art. 440 del C.G.P. que*: "(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

RADICADO: 0800141890192023-00904-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPCRESER NIT 823.004.332 - 4
DEMANDADO: RUA FONTALVO GLORIA ROSA CC: 22.543.355

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en a favor de COOPCRESER y en contra de RUA FONTALVO GLORIA ROSA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L ($336.327) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Por secretaría ofíciese al pagador de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO y FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO comunicándole que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que le realice al demandado(a) RUA FONTALVO GLORIA ROSA CC 22.543.355, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario.

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6349e0d7e6f770f976f6a7eb9f3a8677ef2ce2166f43c3cb60940d3f4e209b68**

Documento generado en 05/04/2024 07:49:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-00812-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO VICENTE BARRIOS BALDOVINO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificada, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 860.032.330-3, actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra GUSTAVO VICENTE BARRIOS BALDOVINO como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha nueve (9) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el titulo valor adosado al proceso, más los respectivos intereses y las costas del proceso.

La parte demandada GUSTAVO VICENTE BARRIOS BALDOVINO, se encuentra notificada, de conformidad a lo consagrado el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, habiendo recibido la correspondiente notificación en las direcciones de correo electrónico, identificadas por el demandante como: gbarrios2005@hotmail.com, el 05 de marzo de 2024, dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones de mérito dentro del término legal.

Habiendo dejado por sentado lo anterior, se detalla que durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el art. 440 del C.G.P. que*: "(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

RADICADO: 0800141890192023-00812-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO VICENTE BARRIOS BALDOVINO

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 860.032.330-3 y en contra de GUSTAVO VICENTE BARRIOS BALDOVINO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del nueve (9) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($526.256) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c9f0ce0656e1cfd025cc44f680f64992f871f68f54eda99e9219c2dc77ba03**

Documento generado en 05/04/2024 07:49:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica